

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 25/11/2020 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, por derivación de la unidad de transparencia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, solicitud de información pública presentada por doña _____, con DNI _____, correo electrónico _____

Segundo.- A dicha solicitud le fue asignado en la plataforma Pid@ el número de expediente: *EXP-2020/00002646pid@*. Seguidamente se abre expediente en la citada unidad de transparencia con el número SIP-332020 siendo la información solicitada la siguiente: *aclaración de los criterios de concesión de teletrabajo, siendo la motivación de la misma que prestando servicio como funcionaria interina en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación), el personal laboral de dicha Agencia tiene concedido el teletrabajo al 50% de su jornada, argumentándose que dicha reducción de trabajo presencial se debe a la creación de grupos "burbuja" para evitar el hacinamiento en el cual nos encontramos trabajando y evitar así los contagios debido a la situación de pandemia en la que nos hallamos. Dichos grupos no son reales ya que el personal funcionario titular o interino – al que pertenece- solo tiene concedido el 20%.*

Tercero.- Una vez analizada la solicitud, se realizan las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- Consta en el expediente un Informe emitido, con fecha 17 de diciembre de 2020, por la Jefatura de Recursos Humanos de esta Agencia, en el que se da respuesta a la consulta en los extremos planteados por la ciudadana en su solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director Gerente es el órgano competente para resolver de conformidad con lo previsto en artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Segundo.- Conforme a lo previsto en el resuelto primero, punto 1, apartado d), de la Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo, se delega en la persona titular de la Secretaría General la competencia en las resoluciones sobre el derecho de acceso relacionadas con las competencias atribuidas a la Agencia, en el ámbito del citado Decreto 289/2015, de 21 de julio.

Tercero.- El artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014 de 24 de junio, establece que:

"A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	f
Firmado Por	f
Url De Verificación	

1111RMAVZ/COde/1UUGS1OCZGCOIMVZ316RA==

Fecha	23/12/2020
bre, de firma electrónica.	
Página	1/2

Cuarto.- El artículo 7 b) de la referida Ley 1/2014 de 24 de junio, y el artículo 12 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que solo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, algunos de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Quinto.- El artículo 14 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 25 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, establecen los límites al derecho de acceso a la información pública.

Sexto.- En relación a la petición formulada, y según se desprende del Informe de la Jefa de Recursos Humanos de esta Agencia, de fecha 17 de diciembre de 2020, le informamos que mediante Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 se aprobaron en el ámbito de la Agencia medidas complementarias en relación con el acuerdo para la implantación del pacto de la mesa general de negociación común de 14 de septiembre de 2020, en desarrollo del Acuerdo de 18 de septiembre para la implantación del Pacto de la Mesa General de Negociación Común de 14 de septiembre de 2020 firmado por la Agencia junto con las secciones sindicales de CCOO y UGT.

Al objeto de contribuir a minimizar los desplazamientos con motivo de las restricciones de movilidad establecidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se posibilitó ampliar hasta el 50% la parte de la jornada a realizar de forma no presencial en los casos de compatibilidad entre trabajo presencial y no presencial.

Estando esta medida supeditada a las citadas restricciones de movilidad, esta ha quedado sin efecto en fecha 12 de diciembre, coincidiendo con el levantamiento de las mismas, por lo que a partir del 14 de diciembre ha vuelto a aplicarse la medida de compatibilidad entre trabajo presencial y no presencial con un máximo de hasta el 20% de trabajo no presencial, para aquel personal al que se hubiera autorizado la misma mediante resolución de la Dirección Gerencia y en las mismas condiciones en las que se hubiera previsto en la planificación conjunta realizada entre el trabajador o trabajadora y la persona responsable de la Jefatura.

En cualquier caso, las particularidades de los servicios que presta la Agencia implican que, en la actualidad, menos del 40% de su personal laboral pueda compatibilizar la prestación de servicio entre trabajo presencial y no presencial.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta de la Unidad de Transparencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía,

RESUELVO

Primero.- Conceder el acceso a la información solicitada, en los términos contenidos en el fundamento de derecho sexto.

Segundo.- Notificar la resolución a la persona solicitante, según lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL DIRECTOR-GERENTE
P.D. EL SECRETARIO GENERAL

(Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo. BOJA nº 151, de 7/08/2019)

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	E
Firmado Por	E
Url De Verificación	E

Fecha	23/12/2020
embre, de firma electrónica.	
Página	2/2